



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

Firmado digitalmente por DE
LAMBARDO SAMANÉZ David
Fernando FAU 20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Si es autor del documento
Fecha: 23.12.2025 10:24:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 23 de Diciembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000031-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC

Vistos, el Memorando N° 000579-2025-DDC CALLAO/MC, Memorando N° 001627-2025-DDC AYA/MC, Memorando N° 001289-2025-DDC HVCA/MC, Memorando N° 002808-2025-DDC AMA/MC, Memorando N° 000955-2025-DDC CAJ/MC, Memorando N° 000845-2025-DDC LOR/MC, Memorando N° 001043-2025-DDC TAC/MC, Memorando N° 001153-2025-DDC HCO/MC, Memorando N° 001228-2025-DDC LAM/MC, Memorando N° 001272-2025-DDC PIU/MC, Memorando N° 003431-2025-DDC ICA/MC, Memorando N° 000848-2025-DDC LIB/MC, Memorando N° 001417-2025-DDC JUN/MC, Memorando N° 000842-2025-DDC PUN/MC, Memorando N° 001133-2025-DDC PAS/MC, Memorando N° 000824-2025-DDC MOQ/MC, Memorando N° 000853-2025-DDC TUM/MC, Memorando N° 000707-2025-DDC UCA/MC, Memorando N° 003411-2025-DDC ANC/MC, Memorando N° 002051-2025-DDC ARE/MC, Memorando N° 001352-2025-DDC APU/MC, Memorando N° 004004-2025-DE-DDC-CUS/MC y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Viceministros por encargo de los Ministros coordinan, orientan y supervisan las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades de su sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que comprende al patrimonio arqueológico y monumental, inmaterial, paleontológico y el fomento cultural;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 54.10 del artículo 54 del ROF, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, tiene entre sus funciones, brindar asistencia técnica y disponer acciones preventivas y de emergencia en las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición declarados como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran en situación de riesgo;

Que, el artículo 96 del ROF, dispone que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro del ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley;

Que, asimismo, los numerales 78.1 del artículo 78 del TUO de la LPAG, establecen que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, agregando que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, de igual manera, el numeral 78.3 del citado artículo 78 del TUO de la LPAG, dispone que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación; mientras que, el artículo 79 del TUO de la LPAG establece que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia;

Que, a través del Memorando Múltiple N° 000035-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 02 de diciembre de 2025, se requiere a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, que cuentan con Patrimonio Histórico Inmueble en su jurisdicción, exponer su conformidad para delegar temporalmente, para el año fiscal 2026, las funciones establecidas en el numeral 54.10 del artículo 54 del ROF, con el propósito de lograr una mayor celeridad en la atención de emergencias en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del período posterior prehispánico, que no sean privativas a la función de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; teniendo en cuenta además el contexto de lluvias intensas y demás peligros asociados, considerando en consecuencia la existencia de características de índole técnica y social que ameritan proceder a dicha delegación;

Que, mediante Memorando N° 000579-2025-DDC CALLAO/MC, de fecha 03 de diciembre de 2025, Memorando N° 001627-2025-DDC AYA/MC, de fecha 03 de diciembre de 2025, Memorando N° 001289-2025-DDC HVCA/MC, de fecha 05 de diciembre de 2025, Memorando N° 002808-2025-DDC AMA/MC, de fecha 04 de diciembre de 2025, Memorando N° 000955-2025-DDC CAJ/MC, de fecha 05 de diciembre de 2025, Memorando N° 000845-2025-DDC LOR/MC, de fecha 05 de diciembre de 2025, Memorando N° 001043-2025-DDC TAC/MC, de fecha 05 de diciembre de 2025, Memorando N° 001153-2025-DDC HCO/MC, de fecha 05 de diciembre de 2025, Memorando N° 001228-2025-DDC LAM/MC, de fecha 08 de diciembre de 2025, Memorando N° 001272-2025-DDC PIU/MC, de fecha 10 de diciembre de 2025, Memorando N° 003431-2025-DDC ICA/MC, de fecha 10 de diciembre de 2025, Memorando N° 000848-2025-DDC LIB/MC, de fecha 10 de diciembre de 2025, Memorando N° 001417-2025-DDC JUN/MC, de fecha 16 de diciembre de 2025, Memorando N° 000842-2025-DDC PUN/MC, de fecha 11 de diciembre de 2025, Memorando N° 001133-2025-DDC PAS/MC, de fecha 11 de diciembre de 2025, Memorando N° 000824-2025-DDC MOQ/MC, de fecha 12 de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

diciembre de 2025, Memorando N° 000853-2025-DDC TUM/MC, de fecha 12 de diciembre de 2025, Memorando N° 000707-2025-DDC UCA/MC, de fecha 15 de diciembre de 2025, Memorando N° 003411-2025-DDC ANC/MC, de fecha 15 de diciembre de 2025, Memorando N° 002051-2025-DDC ARE/MC, de fecha 15 de diciembre de 2025, Memorando N° 001352-2025-DDC APU/MC, de fecha 16 de diciembre de 2025, Memorando N° 004004-2025-DE-DDC-CUS/MC, de fecha 19 de diciembre de 2025; las Direcciones Desconcentradas de Cultura de Callao, Ayacucho, Huancavelica, Amazonas, Cajamarca, Loreto, Tacna, Huánuco, Lambayeque, Piura, Ica, La Libertad, Junín, Puno, Pasco, Moquegua, Tumbes, Ucayali, Ancash, Arequipa, Apurímac y Cusco, respectivamente, expresan su aceptación a lo señalado en el Memorando Múltiple N° 000035-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 02 de diciembre de 2025, remitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, en ese sentido, corresponde delegar temporalmente para el año fiscal 2026 a las Direcciones Desconcentradas de Cultura de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali las funciones establecidas en el numeral 54.10 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura respecto a *"Brindar asistencia técnica y disponer acciones preventivas y de emergencia en las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición declarados como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran en situación de riesgo"*;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en el (la) Director(a) de las Direcciones Desconcentradas de Cultura Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali en su ámbito territorial, la facultad de brindar asistencia técnica y disponer acciones preventivas y de emergencia en las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición declarados como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran en situación de riesgo, establecida en el numeral 54.10 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026; las cuales se deben ceñir a lo señalado en los Anexos 01 y 02 que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que como parte de las acciones llevadas a cabo en el ejercicio de la presente delegación de funciones, el funcionario delegado debe cursar copia informativa de lo actuado a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, con la finalidad de cumplir con la vigilancia de lo dispuesto; sin perjuicio de lo antes señalado, se precisa que las acciones que se realicen en base a la delegación de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

funciones conferidas en la presente resolución, deben efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario delegado que las disponga.

Artículo 3.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a las Direcciones Desconcentradas de Cultura Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali, como a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su conocimiento y fines pertinentes, así como a la Oficina de Organización y Modernización, órgano dependiente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrate y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

DAVID FERNANDO DE LAMBARRI SAMANEZ

DIRECTOR (e) DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

ANEXO 01
DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000031-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC
ACCIONES PREVENTIVAS A EJECUTAR

ACCIONES PREVENTIVAS Y/O PROTECCIÓN	
TECHOS / ENTREPISOS	<ul style="list-style-type: none"> – Limpieza y retiro de todos los elementos que sobrecarguen la estructura y permitan la acumulación de agua de lluvia. – Apuntalamiento de los elementos en peligro de colapso o que haya perdido su capacidad de resistencia estructural, como: vigas de madera fracturadas, con deformación, en estado de pudrición, con ataque de xilófagos, entre otros; o que hayan perdido su punto de apoyo. Dichos apuntalamientos deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista. – Protección con materiales impermeabilizantes para evitar filtraciones al interior debido al ressecamiento y desprendimiento del material de acabado, la erosión de la torta de barro, o mortero de la junta de los ladrillos pasteleros de recubrimiento. – Colocación de canaletas y/o bajantes, o la limpieza o acondicionamiento de las existentes, para la correcta evacuación de aguas pluviales.
MUREOS	<ul style="list-style-type: none"> – Apuntalamiento de estructuras en peligro de colapso o que hayan perdido su capacidad de resistencia, por la presencia de grietas, falta de arriostre, pérdida del plomo, entre otros. Dichos apuntalamientos deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista. – Desmontaje o mejora de la sujeción de los elementos ornamentales que corran riesgo de colapso, previo registro fotográfico, catalogación y almacenamiento en lugar seguro, de manera que pueda ser restituido en futura intervención. Dichas acciones deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista. – Protección de las cabeceras de los muros expuestas con material impermeabilizante o de sacrificio para evitar el humedecimiento por filtraciones de lluvias. – Clausura de la carpintería de puertas y ventanas. – Arriostre de los muros que presenten desplome a la estructura existente que se encuentre en buen estado de conservación. Dichas acciones deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista.
INSTALACIONES	<ul style="list-style-type: none"> – Revisar el sistema de cableado eléctrico exterior, reparando los cables expuestos con material aislante, a fin de evitar cortocircuitos y posibles incendios. Dichas acciones deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista. – Corte del sistema eléctrico en casos de precipitaciones fuertes y/o colapsos y/o incendios. – Revisar el funcionamiento del sistema de agua y desagüe, para evitar filtraciones y humedecimiento de la estructura por la oxidación de tubería metálicas, falta de uniones en las tuberías, inadecuadas instalaciones de agua y desagüe, rotura y/o extinción de las tuberías de cerámica y/o cemento de desagüe, entre otros. Dichas acciones deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista.
OTRAS	<ul style="list-style-type: none"> – Encintado y/o señalización de la zona de colapso, y restricción al tránsito de personas por dicho sector, a fin de evitar situaciones de peligro que ponga en riesgo su integridad física. – Retiro manual de material de escombros y/o proveniente de desmonte preexistente, siempre y cuando se encuentre sobrecargando la estructura remanente o produciendo empujes a la misma. Dicha acción debe efectuarse resguardando la integridad física de los operarios y/o personal encargado de ello. – Limpieza permanente de los ambientes exteriores como patios o jardines o terrazas, evacuando las acumulaciones de agua pluvial en pisos para evitar filtraciones y humedecimiento de las estructuras. – Clausura y restricción de acceso a los ambientes vulnerables ante un inminente colapso, a fin de evitar daños personales y materiales. – Desocupación del ambiente y/o del inmueble colapsado.

ANEXO 02
DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000031-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC
TRABAJOS Y/O ACCIONES DE EMERGENCIA A EJECUTAR

TRABAJOS Y / O ACCIONES DE EMERGENCIA	
TECHOS / ENTREPISOS	<ul style="list-style-type: none"> – Colocación de refuerzos a los elementos estructurales o decorativos que estén rotos o fracturados, adosando elementos de similares dimensiones con el fin de rigidizar la pieza afectada. Dichos apuntalamientos deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista. – Desmontaje de elementos estructurales y/o arquitectónicos que se encuentren sueltos o colgando tras la pérdida de su elemento de arrioste y/o punto de apoyo. Dichos apuntalamientos deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista. – Apuntalamiento de los componentes estructurales tales como vigas y viguetas, o elementos decorativos, que se encuentren sueltos o colgando tras la pérdida de su punto de apoyo o el colapso parcial de la edificación. Dichos apuntalamientos deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista. – Apuntalamiento de los componentes estructurales tales como vigas y viguetas, o elementos decorativos, que hayan perdido su capacidad de resistencia por el grado de deterioro que presentan, ataque de xilófagos, pudrición por humedad, entre otros. Dichos apuntalamientos deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista. – Realizar una correcta sujeción de los elementos de la cubierta que se encuentren sueltos (tejas, láminas de zinc, entre otros) o remplazo de los que estén fisurados o rotos para evitar filtraciones por aguas pluviales. – Colocación de canaletas y/o bajantes, o la limpieza o acondicionamiento de las existentes, para la correcta evacuación de aguas pluviales. – Instalación de cubiertas y estructuras de protección provisional hechas con materiales livianos (lonas, plásticos, calaminas, entre otros), considerando la pendiente adecuada para la evacuación de aguas pluviales, previa evaluación técnica del estado de conservación de los muros, vigas, y columnas, donde se pretende apoyar la estructura provisional, toda vez que el peso de las mismas podría terminar ocasionando un colapso total de las estructuras. Dichos apuntalamientos deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista.
MURIOS	<ul style="list-style-type: none"> – Protección de las cabeceras de los muros que se encuentren expuestas a la intemperie, con material impermeabilizante o de sacrificio para evitar el humedecimiento por filtraciones de aguas pluviales. – Apuntalamiento de los muros que presenten desplome o que hayan perdido elementos de arrioste en la edificación remanente tras el colapso parcial de la edificación. Dichos apuntalamientos deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista. – Colocación de elementos de protección provisional en el sector colapsado, con materiales como: planchas de triplay, madera, metal, aglomerado MDF o HDF, entre otros, a fin de resguardar y brindar seguridad al inmueble de actos vandálicos. – Tapeado de vanos donde se haya perdido el cerramiento a fin de evitar el ingreso de terceros al inmueble.
INSTALACIONES	<ul style="list-style-type: none"> – Reemplazo y/o cambio, canalización y/o entubado del sistema de cableado eléctrico exterior, reparando los cables expuestos, a fin de evitar cortocircuitos y posibles incendios. Dichos trabajos deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista. – Reemplazo y/o cambio de las tuberías de desagüe, así como de las tuberías de agua, para evitar filtraciones y humedecimiento de la estructura. Dichos trabajos deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista.
OTRAS	<ul style="list-style-type: none"> – Tapeado de los vanos de ingreso y de ventana, a fin de evitar el ingreso de terceros a los inmuebles abandonados y/o clausurados. – Instalación de un cartel informativo, señalando que el inmueble integrante del Patrimonio Cultural, se encuentra en situación de riesgo de colapso. – Colocación de elementos de protección provisional (cerramiento) en todos los frentes del inmueble, de contar con más de 2 frentes, con materiales como: planchas de triplay, madera, metal, aglomerado MDF o HDF, entre otros, a fin de resguardar y brindar seguridad al inmueble de actos vandálicos.